

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.919/16

### AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE PINARES

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, (Ávila), en sesión ordinaria celebrada el día 30/05/2016, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de los precios públicos por actividades culturales, deportivas y artísticas organizadas y ofrecidas por este Ayuntamiento de Navalperal de Pinares.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho Acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2016, del informe de Secretaría de fecha 12 de abril de 2016, la Memoria económico-financiera, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y según el informe-propuesta de Secretaría de fecha 5 de mayo de 2016 y el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 26 de mayo de 2016. El Pleno del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, previa deliberación, ACUERDA:

1º. Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, según constan en el expediente.

2º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Navalperal de Pinares, a 28 de julio de 2016.

El Alcalde, *llegible*.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la asistencia a actividades culturales, deportivas y artísticas organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Navalperal de Pinares.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

El hecho imponible está constituido por el acceso a recintos abiertos o cerrados, sean o no de propiedad municipal, con motivo de la realización de actividades culturales, deportivas y artísticas municipales.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, (Ávila) a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza, y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos o lugares donde se preste la actividad.

### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

De acuerdo con el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Existen razones sociales, benéficas, culturales y de interés público que aconsejan fijar una cantidad simbólica y por lo tanto no cubre el coste del servicio prestado, por lo que este Ayuntamiento ha consignado y consignará en los presupuestos del ejercicio correspondiente la cantidad necesaria hasta alcanzar el límite previsto para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

Entrada individual por persona ..... 5,00 euros.

### **ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago**

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud de las correspondientes entradas a las instalaciones o recintos o lugares donde se preste la actividad.

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo en metálico, en el momento del acceso a los locales donde se vaya a efectuar la representación o actividad, o bien previa adquisición de la entrada con anterioridad en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

#### **ARTÍCULO 6. Modificación**

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### **ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.